

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril diecinueve de dosmil veintiuno

Expediente 1100131030232019 00259 00

En atención al escrito visto a folio 383, se reconoce personería a la abogada VIVIANA PATRICIA LUNA REVOLLO, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para las facultades del poder de sustitución conferido.

Visto el escrito que obra a folios 395-397, allegado por la apoderada del ente ejecutante, se le hace saber a la libelista que no se accede a la aclaración y/o adición del proveído adiado 7 de abril de 2021, por cuanto el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. (art. 285 CGP), pues véase que en la solicitud de suspensión del proceso que milita a folio 368, las partes indicaron de manera enfática que, “*primero: Damos alcance al memorial anterior, a fin de manifestar que la solicitud de suspensión del proceso, **surte efectos a partir de la radicación de la solicitud ante su despacho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3ª del artículo 161 del C. G del P. SEGUNDO: En consideración a lo anterior, reiteramos que solicitamos de común acuerdo la suspensión del proceso por Un mes, por lo tanto dicha suspensión iniciará con la radicación del correspondiente escrito en la Secretaría de su Despacho.***” (negrilla del despacho).

Luego lo dispuesto en tal proveído se acompasa con lo solicitado por las partes, en la medida que la medida que la última solicitud en ese sentido se realizó en noviembre 17 de 2020 y el expediente ingresó al despacho en marzo 26 de 2021, encontrándose dicho término más que fenecido.

Dadas las manifestaciones que realiza la apoderada de la actora en escrito visto a folios 395 a 397, previo a proveer sobre el escrito que descurre las excepciones y solicitud de nulidad que plantea, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días después de la ejecutoria de este auto, informen al despacho, los efectos de las conversaciones que para lograr un acuerdo sobre este asunto, motivó su solicitud de suspensión del proceso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6161e9a35375ed42ba78a42e7bb0d2670b18b122649c0a87e6f8ec6012b7ee9**

Documento generado en 19/04/2021 09:27:38 PM